Ref. Expte Nº 3000-49696-2026

VISTO: La Resolución de la Suprema Corte de Justicia Nº 1216/08, sus modificatorias y complementarias, la Ley n.º 13.634 y sus modificatorias, y las restantes disposiciones que regulan la organización y el funcionamiento del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil; y

CONSIDERANDO: 1º) Que mediante la Resolución Nº 1216/08 se estableció el régimen de reemplazos de los magistrados titulares de los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil y de los Juzgados de Garantías del Joven, con motivo de vacancia, licencia o cualquier otro impedimento.

2º) Que la experiencia recogida desde la implementación de dicho régimen, así como las sucesivas modificaciones introducidas con posterioridad, evidencian la necesidad de actualizar y sistematizar las pautas aplicables a la cobertura de los órganos jurisdiccionales del fuero, contemplando las distintas situaciones que pueden presentarse y procurando soluciones que aseguren y optimicen la continuidad del servicio de justicia.

3º) Que, en ese marco, corresponde establecer un orden de prelación para la designación de los magistrados subrogantes que contemple, prioritariamente, a los jueces del mismo

fuero y departamento judicial, sin perjuicio de prever mecanismos alternativos para los supuestos en que aquellos resulten insuficientes.

4°) Que, asimismo, resulta necesario armonizar la intervención de los jueces integrantes del Cuerpo de Magistrados Suplentes de los Fueros Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil, así como las condiciones excepcionales en las que podrá disponerse la designación de magistrados de otros departamentos judiciales o de aquellos que, contando con designación, aún no hubieren prestado juramento por no encontrarse en funcionamiento el órgano jurisdiccional que habrán de integrar.

5°) Que, a fin de atender adecuadamente las situaciones en las que persista la imposibilidad de cubrir los reemplazos mediante magistrados del fuero, corresponde establecer un orden subsidiario de convocatoria, como última instancia, de jueces de otros fueros, procurando distribuir razonablemente las cargas de trabajo y evitar la reiteración de designaciones sobre un mismo magistrado mientras existan otros disponibles en el orden de prelación establecido.

6°) Que, en todos los casos, deberá priorizarse la designación de magistrados que no se encuentren de turno al momento de efectuarse el sorteo, a efectos de favorecer una distribución equilibrada de las tareas jurisdiccionales.

7°) Que también corresponde precisar las facultades de las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal

departamentales para efectuar los sorteos y adoptar, ante situaciones extraordinarias, las medidas necesarias para garantizar una adecuada prestación del servicio, con las comunicaciones pertinentes a esta Suprema Corte.

8°) Que las pautas que se establecen deberán resultar aplicables, asimismo, a los supuestos de excusación o recusación de los magistrados en causas determinadas y a la integración de los Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil, sin perjuicio de las reglas específicas previstas en el artículo 27 de la Ley n.º 13.634.

9°) Que, a los fines de un adecuado y efectivo cumplimiento en la utilización del mecanismo que por la presente se instaura, resulta pertinente encomendar a la Subsecretaría de Control de Gestión el seguimiento de su aplicación.

10°) Que, en consecuencia, corresponde establecer un nuevo régimen integral de subrogancias e integración para los órganos del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil y derogar lo normado al respecto por Resolución Nº 1216/12 de la SCBA y sus modificatorias.

11º) Que en el marco de sus competencias ha intervenido la Secretaría de Planificación.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32 incs. h, s y concs., Ley 5827) y con

arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo Nº 3971 y el artículo 1º del Acuerdo 4148,

RESUELVE:

Artículo 1º: Modificar el régimen de reemplazos de los magistrados del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil el que se regirá por las pautas normadas en la presente.

Artículo 2º: Cuando el titular de un **Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil** deba ser reemplazado por vacancia, licencia o cualquier otro impedimento, la designación del magistrado subrogante se efectuará por sorteo, conforme al siguiente orden de prelación:

a) Titulares de los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil del mismo departamento judicial.

b) A falta de estos, titulares de los Juzgados de Garantías del Joven del mismo departamento judicial.

c) Jueces integrantes del Cuerpo de Magistrados Suplentes de los fueros Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil.

d) En circunstancias excepcionales y para supuestos de licencias o vacancias superiores a treinta (30) días corridos, la Suprema Corte de Justicia, a propuesta de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial al que pertenezca el órgano a subrogar, podrá habilitar la designación de jueces de Responsabilidad

Penal Juvenil o de Garantías del Joven de otro departamento judicial, así como de magistrados que, contando con designación, no hubieren prestado formal juramento por no encontrarse en funcionamiento el órgano jurisdiccional que habrán de integrar, a efectos de subrogar órganos del mismo fuero e instancia.

e) Jueces de primera instancia del Fuero Penal del mismo departamento judicial.

f) En los supuestos excepcionales en que persista el impedimento y se hubieren agotado las alternativas anteriores, se recurrirá a los magistrados de primera instancia del mismo departamento judicial pertenecientes a los Fueros Civil y Comercial, Contencioso Administrativo, Laboral y de Familia, en ese orden.

Los magistrados comprendidos en el inciso f) no serán convocados para intervenir en una nueva causa en reemplazo de otro juez del mismo órgano mientras no se hubiere agotado la totalidad de los magistrados incluidos en la lista correspondiente.

En todos los casos se priorizará la designación del magistrado que no se encuentre de turno al momento de efectuarse la desinsaculación.

Artículo 3º: Los reemplazos en los **Juzgados de Garantías del Joven,** cuando exista más de uno en el departamento judicial, se cubrirán por sorteo, conforme al siguiente orden de prelación:

a) Titulares de Juzgado de Garantías del Joven del mismo departamento judicial.

b) Titulares de los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil del mismo departamento judicial.

c) Jueces integrantes del Cuerpo de Magistrados Suplentes de los Fueros Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil.

d) En circunstancias excepcionales y para supuestos de licencias o vacancias superiores a treinta (30) días corridos, la Suprema Corte de Justicia, a propuesta de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial al que pertenezca el órgano a subrogar, podrá habilitar la designación de jueces de Garantías del Joven o, en su defecto, de Responsabilidad Penal Juvenil de otro departamento judicial, así como de magistrados que, contando con designación, no hubieren prestado formal juramento por no encontrarse en funcionamiento el órgano jurisdiccional que habrán de integrar, a efectos de subrogar órganos del mismo fuero e instancia.

e) Jueces de primera instancia del Fuero Penal del mismo departamento judicial.

f) En los supuestos excepcionales en que persista el impedimento y se hubieren agotado las alternativas anteriores, se recurrirá a los magistrados de primera instancia del mismo departamento judicial pertenecientes a los Fueros Civil y Comercial, Contencioso Administrativo, Laboral y de Familia, en ese orden.

Los magistrados comprendidos en el inciso f) no serán convocados para intervenir en una nueva causa en reemplazo de otro juez del mismo órgano mientras no se hubiere agotado la totalidad de los magistrados incluidos en la lista correspondiente.

En todos los casos se priorizará la designación del magistrado que no se encuentre de turno al momento de efectuarse la desinsaculación.

Artículo 4º: Las pautas establecidas en los artículos precedentes serán aplicables a los supuestos de excusación o recusación del titular de un Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil o de un Juzgado de Garantías del Joven respecto de una causa determinada.

Artículo 5º: Sin perjuicio del mecanismo de conformación de los Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil previsto en el artículo 27 de la Ley n.º 13.634 y sus modificatorias, las pautas de la presente resolución serán aplicables a su integración en los supuestos de excusación, recusación, vacancia, licencia o cualquier otro impedimento que afecte al juez de Responsabilidad Penal Juvenil que deba intervenir.

Artículo 6º: Las solicitudes de subrogación de un magistrado del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil por magistrados de otro departamento judicial, deberán dirigirse a la Secretaría de Planificación, que deberá elaborar un informe en cada solicitud, valorando el índice de litigiosidad, lapso y motivo de la vacancia, el estado del trámite de la cobertura de los cargos, estado de

situación del órgano al que pertenece el magistrado propuesto para subrogar y otros indicadores conducentes al efecto, para su elevación a esta Suprema Corte.

Artículo 7º: La Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental tendrá a su cargo la realización de los sorteos previstos en la presente resolución, de conformidad con las reglas y los mecanismos informáticos vigentes.

Ante situaciones extraordinarias que se presenten en la aplicación del régimen de subrogancias, podrá adoptar, mediante decisión fundada, soluciones excepcionales adecuadas a las particularidades del caso, siempre que las circunstancias lo permitan y con el objeto de garantizar una mejor y más eficaz administración de justicia.

En tales casos, deberá efectuar las comunicaciones pertinentes y remitir los antecedentes a la Suprema Corte de Justicia para su conocimiento y, cuando corresponda, intervención.

Artículo 8º: Encomendar a la Subsecretaría de Control de Gestión el seguimiento y monitoreo del adecuado y efectivo cumplimiento en la utilización del mecanismo que por la presente se aprueba, a fin de de que, semestralmente, informe a esta Suprema Corte y a la Secretaría de Planificación los resultados de su aplicación poniendo especial foco en el desempeño de los órganos que están siendo

subrogados y en aquellos cuyos titulares están desempeñando subrogancias, cuando las vacancias excedan los seis meses.

Artículo 9°: Derogar la Resolución de la Suprema Corte de Justicia Nº 1216/08 y sus modificatorias y complementarias, sobre el régimen de reemplazos de los magistrados del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil.

Artículo 10°: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese y publíquese.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 05/11/2026 10:15:43 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 10/11/2026 14:15:19 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 11/11/2026 09:07:59 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 12/11/2026 11:57:44 - TRABUCCO Nestor Antonio - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



225701743003211461

SECRETARIA DE PLANIFICACION - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE el 12/11/2026 12:02:00 hs. bajo el número RSC-3508-2026 por ALVAREZ MATIAS JOSE.